Nuevo baremo

El equipo de Foro accidentes quiere transmitir a todos los interesados los cambios significativos que el nuevo baremo a través de la ley Ley 35/2015, de 22 de septiembre, ha introducido para la regulación de indemnizaciones de accidentes de tráfico.

Principales novedades:

Datos del accidente. El nuevo baremo clarifica y regula el resarcimiento en concepto de gastos y racionaliza el cálculo del lucro cesante (pérdida de ganancia legítima por la víctima), que contempla los ingresos netos de la víctima, pero también valora el trabajo no remunerado (como tareas del hogar) o la pérdida futura de trabajo de menores y estudiantes. Además, introduce un coeficiente específico para cada perjudicado que combina factores como la duración del perjuicio, riesgo de fallecimiento y deducción de la pensión pública. También distingue entre “perjuicio patrimonial básico” o gastos razonables derivados del fallecimiento (compensados con un 400€ como mínimo) y “gastos específicos”, que incluyen el traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral. Además, al contemplar nuevas estructuras familiares e individualizar la indemnización, se mejora la percepción de ésta.

Secuelas. Se refuerza la reparación a grandes lesionados, indemnizando no solo los perjuicios, sino los daños emergentes como gastos asistenciales futuros, adaptándose al actual estado de la ciencia.

Lesiones temporales. El baremo distingue entre “gastos de asistencia sanitaria” y “gastos diversos resarcibles” (los necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo de la vida ordinaria del lesionado, desplazamientos de familiares para atenderle, atención a familiares menores o vulnerables de los que se ocupe el lesionado...)

Perjuicios extra-patrimoniales. El nuevo baremo reestructura el perjuicio personal básico en las indemnizaciones por muerte y su relación con los perjudicados particulares, que se encuadran en 5 categorías (cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados). Y considera que “estos sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía, con independencia de que concurran o no otras categorías de perjudicados”.

Nuevo baremo

A destacar:

Aumento de la protección de las víctimas. En términos generales,y tras un examen exhaustivo por parte del equipo de Foro accidentes podemos indicar que se mejora el tratamiento resarcitorio de los perjudicados por los accidentes de tráfico y establece un sistema indemnizatorio activo, actualizado y adaptado a la realidad. El sistema también afecta a la sanidad pública porque las aseguradoras indemnizarán a los servicios públicos de salud de las diferentes comunidades autónomas los gastos derivados de nuevos perjuicios cubiertos como los importes médicos futuros, ciertos gastos de rehabilitación o necesidades de recambio de prótesis de lesionados graves.

Respecto a los daños personales, se mejora concretamente en los supuestos aspectos:

1. En supuesto de fallecimiento. Se mejora la percepción de las indemnizaciones mediante su individualización, teniendo en cuenta las nuevas estructuras familiares. Se distingue entre:
    a. perjuicio patrimonial básico gastos razonables derivados del fallecimiento, compensados con una cantidad mínima de 400 euros.
    b. gastos específicos, que incluyen el traslado del fallecido, repatriación, entierro y funeral.

2. En supuestos de secuelas o lesiones permanentes. Se refuerza especialmente la reparación del gran lesionado que quede con discapacidades que requieran de apoyos intensos para su autonomía personal, indemnizando los perjuicios y los daños emergentes relacionados con las diferentes partidas de gastos asistenciales futuros. Se revisa, además, el baremo médico de secuelas para adaptarlo al estado actual de la ciencia.

3. En supuesto de lesiones temporales. Se distingue entre:
    a. Gastos de asistencia sanitaria.
    b. Otros gastos diversos resarcibles, que son todos aquellos necesarios y razonables que genere la lesión en el desarrollo ordinario de la vida diaria, como por ejemplo, el incremento de costes de movilidad del lesionado, los desplazamientos de familiares para atenderle, gastos para atender a los familiares menores o especialmente vulnerables de los que se ocupaba el lesionado, etc.

Nuevo baremo

La nueva ley incide de manera clara sobre los daños patrimoniales:

La nueva norma clarifica y regula con detalle las medidas de resarcimiento en concepto de gastos.

Lucro cesante (pérdida de ganancia por parte de la víctima). La norma contempla los ingresos netos de la víctima y también valora el trabajo no remunerado como las tareas del hogar o la pérdida de capacidad de trabajo futura de menores y estudiantes.

Además, se introduce un coeficiente específico para cada perjudicado que combina factores diversos como la duración del perjuicio, el riesgo de fallecimiento del perjudicado y la deducción de las pensiones públicas, entre otros.

Perjuicios extrapatrimoniales o morales. Se incluye como novedad en este apartado la reestructuración del perjuicio personal básico en las indemnizaciones por causa de muerte y de su relación con los perjuicios particulares que ahora se amplían.

La nueva norma clasifica los perjudicados en accidentes de tráfico en cinco categorías autónomas: cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y allegados. Considera que éstos sufren siempre un perjuicio resarcible y de la misma cuantía con independencia de que concurran o no con otras categorías de perjudicados.

De manera resumida el equipo de profesionales que engloba Foro accidentes podemos decir sin ningún género de dudas que existe un incremento de las indemnizaciones:

Respecto a la media del periodo 2005 a 2011, según los daños causados en cada accidente de circulación, las indemnizaciones correspondientes se modifican de la siguiente manera:

1. Indemnizaciones por muerte: se incrementan un 50%
2. Indemnizaciones por secuelas: se incrementan un 35%
3. Indemnizaciones por lesiones: se incrementan un 12,8%

El criterio de actualización anual del sistema indemnizatorio se establece en relación al índice de revalorización de las pensiones previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado por ser el que más se aproxima a sus principios y características.

Otras mejoras del sistema:

Para garantizar la rápida resolución de los conflictos y la suficiencia de las indemnizaciones ofrecidas por el asegurador, se le impone a éste la obligación de observar una conducta diligente en la cuantificación del daño en la oferta motivada que debe presentar a los perjudicados y en la liquidación de la indemnización.

En caso de disconformidad con la oferta motivada, las partes podrán intentar resolver de común acuerdo la controversia mediante el procedimiento de mediación.

Por último, la ley establece la creación de una Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de la que formarán parte también las asociaciones de víctimas y las entidades aseguradoras con el objeto de analizar su puesta en marcha, sus repercusiones jurídicas y económicas y el sistema de actualización, pudiendo hacer sugerencias y promover modificaciones al mismo para la mejora del sistema.

Régimen transitorio:

Según la disposición transitoria única de la Ley:

1. El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que establece esta Ley se aplicará únicamente a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor.

2. Para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley subsistirá y será de aplicación el sistema recogido en el Anexo y en el Anejo del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

Nuevo baremo

Por último nos gustaría indicar a nuestros clientes de forma práctica qué cambios van a sufrir a la hora de querer ser indemnizados a través de un procedimiento judicial.

Principales cambios:

El informe pericial en los accidentes de tráfico. Si hasta ahora en la tramitación de los accidentes de tráfico el lesionado podía obtener de forma totalmente gratuita un informe pericial imparcial y en el cual, los jueces depositaban su confianza ¿qué sucederá a partir de ahora?

Será la propia víctima quien tendrá que contratar un perito de valoración del daño corporal para que realice un informe pericial que valore el alcance de sus lesiones y así poder cuantificarlas. Esto conlleva en una primera lectura a dos problemas:

1. Por un lado, el lesionado deberá pagar (lógicamente) al profesional al que encargue este informe, por lo que las personas que no tengan recursos se verán perjudicadas a la hora de reclamar una indemnización por sus lesiones (serán víctimas por partida doble), ya que en muchos casos no podrán contratar a un perito.

2. Por otro lado, este informe siempre será de parte, es decir, que a pesar de que se presupone que un informe pericial es imparcial, no debemos olvidar que quien contrata al profesional que lo va a realizar es una persona que le paga por ello, lo cual de cara al juez, no tendrá el mismo carácter de imparcialidad que podría tener el informe del médico forense del Juzgado.

Además, la compañía de seguros que deba hacerse cargo del pago de la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tráfico, si quiere rebatir el informe del perito contratado por la víctima, deberá aportar su propio informe pericial, que en la mayoría de los casos será un informe a la vista (sin ver al lesionado, sólo la documentación médica), ya que normalmente el lesionado no se deja ver por los médicos de la compañía de seguros contraria.

Los acuerdos previos a la celebración del juicio. Teniendo en cuenta que hasta ahora los acuerdos se alcanzaban basándose en el informe del médico forense del Juzgado, podemos afirmar que a partir de ahora se alcanzarán muchos menos acuerdos, puesto que, tal y como hemos planteado en el apartado anterior, el lesionado contratará a su propio perito de valoración del daño corporal para que le realice un informe (y podrá revisar al lesionado en persona). La compañía de seguros bien acatará lo que dicho profesional haya establecido como alcance de las lesiones o bien tendrán que acudir inevitablemente a juicio.

El juicio y la decisión sobre la responsabilidad civil del juez. En los casos en los que no se llegue a un acuerdo previo entre la compañía de seguros del vehículo culpable y el lesionado se tendrá inevitablemente que celebrar un juicio.

En este caso, el juez tendrá muy difícil decidir sobre el alcance de las lesiones y la posible indemnización, puesto que ya no tendrá el informe imparcial del médico forense del Juzgado, sino que tendrá muy probablemente dos informes: uno del lesionado, en el que lo normal es que la cuantificación de las lesiones esté realizada a la alza; y otro, de la compañía de seguros contraria, que estará realizado en la mayoría de los casos sin ni siquiera haber visto a la víctima.

El tiempo. No es una cuestión baladí el tiempo de tramitación de los asuntos en los juzgados. Mientras hasta ahora un juicio de faltas derivado de accidentes de tráfico solía celebrarse en pocos meses, un juicio civil podrá alargarse durante años, si se trata de un juicio ordinario (aquellos en los que se reclama más de 6.000€).

Si lo que pretendían era descolapsar la vía penal de los juzgados, apartando de los juzgados de instrucción la tramitación de los accidentes de tráfico, parece que lo van a hacer en detrimento de la vía civil ya muy colapsada de por sí, por lo que si ahora debemos esperar a la celebración de un juicio ordinario incluso tres o cuatro años, habrá que ver cuánto habrá que hacerlo a partir de ahora con la tramitación de estos nuevos asuntos.

La cuantía del procedimiento. Otro asunto importante será que a la hora de interponer la demanda por indemnización en materia de accidentes de tráfico, deberemos poder establecer la cuantía de la misma, es decir, cuánto es lo que reclamamos en concepto de responsabilidad civil, ya que dependiendo de la cantidad que reclamemos el procedimiento será distinto y, por tanto, igualmente lo será el tiempo para obtener una indemnización.

Debemos recordar que, para interponer la demanda dispondremos del plazo de un año de prescripción, pero puede surgirnos la siguiente duda ¿un año desde la fecha del accidente o desde que conocemos el alcance de las lesiones? Parece que el Tribunal Supremo se inclina por esta segunda opción, pero no olvidemos que tan sólo se trata de un criterio, sujeto a cambios.

Las costas. Además de los problemas ya expuestos debemos añadir el del pago de las costas procesales en caso de condena, que en vía civil si existe en virtud de lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que no teníamos en la vía penal, ya que no se prevé la condena en costas.

Lo que conllevará a que en multitud de ocasiones las compañías de seguros, cuando la culpabilidad de su cliente sea muy clara en el ínterin del accidente, se verán abocadas a llegar a un acuerdo con la víctima para no ser condenadas en costas, lo cual puede hacernos pensar que puede aumentar el fraude a las compañías de seguros.

Por otro lado, la víctima, no siempre podrá hacer valer sus derechos, precisamente por el miedo a la condena en costas.